

Las tarifas de almacenaje, telegramas y transportes diversos, son las que se encuentran en la página 361.

Los datos relativos á los resultados de la explotación, se encuentran comprendidos en los del ferrocarril Hidalgo, con el cual se halla en conexión este ferrocarril.

No habiendo compañía formada, no existe capital social, ni se han emitido acciones ni obligaciones.

Subvención de \$6,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO Y AL JARAL.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril fué: de Salamanca al Valle de Santiago, pudiendo extenderse hasta el pueblo del Jaral.

Se han construído de este ferrocarril 35 kilómetros 500 metros entre Salamanca y el Jaral.

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículos de la ley de concesión.

Art. 25. Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase..... tres centavos.
Segunda clase..... dos centavos.
Tercera clase..... uno y medio centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... seis centavos.
Segunda clase..... cuatro centavos.
Tercera clase..... tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga que transporten, cualquiera que sea la distancia.

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$200 de valor, ó por fracción de \$200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para transportes diversos, por kilómetro.

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0.0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales, ó menos de cuatro.....	0.0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales.....	0.0500
Perros, cada uno.....	0.0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno...	0.0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno...	0.0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías.....	0.1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0.0025
Plata ú oro en tejos, barras, labrado ó acuñado, por millar de valor.....	0.0025

Si la Compañía explota la vía por tracción animal, conforme á lo estipulado en el artículo 12, las tarifas que regirán serán las del Ferrocarril de Tehuacán á la Esperanza, contenidas en el Contrato de 31 de Enero de 1883, en su artículo 14.

Art. 26. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción al número de kilómetros de toda la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del máximo fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 27. Se establecerán tarifas especiales que se someterán

á la aprobación del Gobierno, para carros-salones ó de dormir, y para el transporte de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los del artículo 25.

Art. 28. La tarifa y clasificaciones de efectos han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 29. Si la Compañía ó compañías modificasen, con aprobación de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteración, en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiesta nacionales ú otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 30..... Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 31. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la transmisión de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, según tarifa común.

Art. 32. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis.

Art. 33. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuer-

za armada; para cuyo efecto la Secretaría de Fomento librará órdenes especiales.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Salamanca.....	0 ^k 000 ^m .	0 ^k 000 ^m .
Los Lobos.....	11 500	11 500
Valle de Santiago.....	11 000	22 500
El Jaral.....	13 000	35 500

TARIFAS.

De pasajes.

Primera clase.....	\$ 0 03	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	„ „
Tercera clase.....	0 01	„ „

Por cada boleto se libran 15 kilogramos de equipaje.

De exceso de equipaje.

Por tonelada de 1,000 kilogramos, \$ 0 50 por kilómetro.

De mercancías.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Primera clase.....	\$ 0 14	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 12	„ „
Tercera clase.....	0 10	„ „

De transportes diversos.—Por kilómetro.

Cadáveres, por uno.....	\$ 0 20
Cobre acuñado, por tonelada.....	0 12
Joyería, por millar de valor.....	0 02
Oro acuñado, ó en barras, por millar de valor.....	0 01
Plata acuñada ó en barras, por millar de valor.....	0 02
Perros, cada uno.....	0 01½

La clasificación de efectos que se usa en este ferrocarril, es la misma que emplea el Ferrocarril Central, y se halla consignada en las páginas 141 á 154 de este Album.

Las tarifas de almacenaje y telegramas, se encuentran en las páginas 365 y 366.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Total productos.
			Toneladas.	Kilos.	
1889	4,709	\$ 1,486 51	132 270	\$ 304 26	\$ 1,790 77
1890	18,836	5,946 04	529 080	1,217 04	7,163 08
1891	25,432	8,554 11	3,324 430	7,237 67	15,791 78

Gastos de explotación durante el año de 1891: \$ 2,124. 30. cs.
Monto del capital invertido en la construcción del camino, \$ 387,317. 09. cs.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro en efectivo.

FERROCARRIL DE MONTE ALTO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.

El trayecto asignado á este ferrocarril es como sigue:

Entre la ciudad de Tlalnepantla y la Villa de Atizapam, pudiendo prolongarse hasta la Villa del Carbón.

Se han construído diez kilómetros de este ferrocarril, que aún no se han puesto en explotación.

Subvención de \$ 6,000 por kilómetro en bonos emitidos al 90 por 100 de su valor nominal, con interés de 6 por 100 anual.

FERROCARRIL DE VERACRUZ A BOCA DEL RIO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Agosto de 1888.

El trayecto señalado á este ferrocarril es como sigue:

De Veracruz á Boca del Río.

Se han construído de este ferrocarril 6 kilómetros, que no se han puesto aún en explotación.
Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en efectivo.

FERROCARRIL DEL VALLE DE MEXICO.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 31 de Agosto de 1888.

El trayecto que debe seguir este ferrocarril está asignado del modo siguiente:

De la Avenida Juárez al pueblo de Tezompa, pasando por las calles de Dolores, Santísimo, San José, Plaza de San Juan, Calzada del Campo Florido, y Garita del Niño Perdido, y tocando las poblaciones de Coyoacán, Huipulco y Xochimilco, con facultad de establecer dos ramales: uno á Tacubaya, San Angel y Contreras y otro partiendo de Huipulco á las fábricas de "La Fama," "Peña Pobre" y "San Fernando," pasando por Tlálpam.

VÍAS CONSTRUIDAS.

Urbanas.

De Santiago hasta la Colonia Hidalgo.....	5 ^k 375 ^m
Doble vía en la Calle Sur 8.....	400
Del canal de derivación hasta la Colonia Hidalgo...	1 387
Escape en la Ciudadela.....	40
Enlaces.....	500
	<hr/>
	7 ^k 702 ^m .

Vías sub-urbanas.

De la Colonia Hidalgo á San Angel.....	10 ^k 625 ^m
De la Calle Sur 4 al Panteón Francés.....	607
Escape en la Piedad.....	60
Dobles vías en Tacubaya.....	1 500
Doble vía en Mixcoac.....	200
Doble vía en San Angel.....	200
De San Angel á Tizapán.....	2 000
	<hr/>
	15 ^k 192 ^m .

Resumen.

Vías Urbanas.....	7 ^k 702 ^m .
Vías Sub-urbanas.....	15 192
	<hr/>
Total.....	22 ^k 894 ^m .

Las disposiciones relativas á la explotación son como sigue:

Art. 8º Conforme á la base 5ª de la citada ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la Empresa quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre las vías que le pertenezcan, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que de su propia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera, y tres para la segunda, por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

TARIFA DE PASAJES.

ESTACIONES.	Ocampo, La Merced y Aduana.		Ciudadela.		Tacubaya.		Mixcoac.		San Angel.		Tizapán.	
	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.	1ª Clase, CVOS.	2ª Clase, CVOS.
	De Ocampo, la Merced y Aduana.....	5	3	5	3	5	3	15	8	20	11	25
" Ciudadela.....	10	5	10	5	10	5	15	8	20	11	25	14
" Tacubaya.....	15	8	15	8	15	8	5	3	10	6	15	9
" Mixcoac.....	20	11	20	11	20	11	5	3	5	3	10	6
" San Angel.....	25	14	25	14	25	14	5	3	5	3	5	3
" Tizapán.....							10	6	5	3	5	3

De la Merced y calle de Ocampo á Santiago Tlaltelolco y viceversa, con correspondencia en Ciudadela:

Primera clase.....\$ 0 08 Segunda clase..... 0 04

Tarifa para carros especiales de pasajeros.

De 1ª ó 2ª clase para sólo 30 personas, tomado por entero en cualquiera de los trenes del horario desde la Aduana, la Merced, Ocampo ó Ciudadela, por ida ó regreso:
A Tacubaya, \$ 3 A Mixcoac, \$ 4 A San Angel, \$ 5 A Tizapán, \$ 6

TARIFAS DE CARGA.

Para piedra en bruto, arena, barro, tepetate y adobe.

NUMERO 1.

En plataforma por entero, cargando hasta 8 toneladas de 1,000 kilogramos.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	1 44	2 16	3 12	3 60	
Tacubaya.....	1 44	96	1 68	2 16	
Mixcoac.....	2 16	96	72	1 20	
San Angel.....	3 12	1 68	72	48	
Tizapán.....	3 60	2 16	1 20	48	

Para piedra labrada, tabique, ladrillo, madera, leña y cal.

NUMERO 2.

Por tonelada, en furgón.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	36	54	78	90	
Tacubaya.....	36	24	42	54	
Mixcoac.....	54	24	18	30	
San Angel.....	78	42	18	12	
Tizapán.....	90	54	30	12	

NUMERO 3.

Por tonelada, en plataforma.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	30	45	65	75	
Tacubaya.....	30	20	35	45	
Mixcoac.....	45	20	15	25	
San Angel.....	65	35	15	10	
Tizapán.....	75	45	25	10	

NUMERO 4.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	1 92	2 88	4 16	4 80
Tacubaya.....	1 92	...	1 28	2 24	2 88
Mixcoac.....	2 88	1 28	...	96	1 60
San Angel.....	4 16	2 24	96	...	64
Tizapán.....	4 80	2 88	1 60	64	...

Para efectos varios no comprendidos en las tarifas anteriores.

NUMERO 5.

Por tonelada, en furgón.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	42	63	91	1 05
Tacubaya.....	42	...	28	49	63
Mixcoac.....	63	28	...	21	35
San Angel.....	91	49	21	...	14
Tizapán.....	1 05	63	35	14	...

NUMERO 6.

Por tonelada, en plataforma.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	36	54	78	90
Tacubaya.....	36	...	24	42	54
Mixcoac.....	54	24	...	18	30
San Angel.....	78	42	18	...	12
Tizapán.....	90	54	30	12	...

NUMERO 7.

En plataforma ó furgón por entero, cargando hasta 8 y 6 toneladas respectivamente.

ESTACIONES.	Ciudadela.	Tacubaya.	Mixcoac.	San Angel.	Tizapán.
Ciudadela.....	...	2 40	3 60	5 20	6 ...
Tacubaya.....	2 40	...	1 60	2 80	3 60
Mixcoac.....	3 60	1 60	...	1 20	2 ...
San Angel.....	5 20	2 80	1 20	...	80
Tizapán.....	6 ...	3 60	2 ...	80	...

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Número de pasajeros.....	1,422,373.
Carga transportada.....	7,752 toneladas.
Productos de pasajes.....	\$ 99,422 05
Idem diversos.....	6,105 38
Total productos.....	105,527 43

Este ferrocarril no tiene subvención.

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUANTEPEC.

LEYES RELATIVAS.

Decreto de 15 de Octubre de 1888.
Decreto de 27 de Noviembre de 1889.

El trayecto que debe seguir esta línea de ferrocarril no se ha fijado de una manera definitiva, pero se entiende que ha de unir los dos océanos entre los puertos de Coatzacoalcos, en el Golfo y Salina Cruz, en el Pacífico.

Se han construido de este ferrocarril 87 kilómetros en la sección Norte y 72 kilómetros en la sección Sur.
159 kilómetros construidos.

No se ha establecido una explotación regular para no estorbar las obras de construcción.

FERROCARRIL DE PACHUCA A IROLO O SOAPAYUCA.

LEY DE CONCESION RELATIVA.

Decreto de 7 de Mayo de 1889.

El trayecto asignado á este ferrocarril fué: de Pachuca á Iro-